

Bonificación Asistencia y Puntualidad

ORDENANZA N° 24059

(Texto ordenado con las modificaciones introducidas por Ordenanzas N°s 34164, 34955, 35369 y 35432)

SANCIONADA: 20.10.1988

PROMULGADA: 23.11.1988

ARTICULO 1°.- Ratifícase lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 23006 y su posterior sanción por ordenanza n° 23369, que acuerdan al personal municipal una bonificación por puntualidad y asistencia perfecta a sus tareas diarias.

ARTICULO 2°.- Tendrán derecho a la bonificación establecida, todos los empleados que acrediten asistencia perfecta durante el mes que se liquida y que, además, no registren mas de una llegada tarde en el mismo lapso.-

ARTICULO 3°.- No invalidarán el derecho al cobro de la bonificación mencionada:

- a) Licencia por vacaciones.
- b) Licencia por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, hermanos y abuelos cosanguíneos.
- c) (=)
- d) Licencia Gremial debidamente autorizada.
- e) Licencia por donar sangre.
- f) Licencia por exámenes.
- g) Los días que no se preste servicio por encontrarse accidentado, en los términos de la ley 9688. (1)
- h) Licencias por nacimiento de hijos o adopción, de acuerdo al Art. 24° del Régimen de Licencias.
- i) Licencia por casamiento de hijos, limitada a los efectos de la presente a un solo día.
- j) Licencia por maternidad, de acuerdo a los alcances del art. 10° del Régimen de Licencias.
- k) En Licencia por enfermedades comunes que comprendan dos períodos bonificables por la presente Ordenanza, se descontará sólo el primero de ellos.
- l) Licencia de tratamiento prolongado por enfermedad terminal o crónica. (/)
- m) licencia mensual un (1) día para el personal femenino como lo establece el Artículo 6° de la Ordenanza N° 21582/84. (*)
- n) Licencia por violencia de género (\$)

ARTICULO 4°.- La obtención del beneficio aludido supone el cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo que debieran cumplir cada agente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.-

ARTICULO 5°.- Establécese que a los efectos del cómputo de días que corresponde considerar para la liquidación y pago de la bonificación por asistencia y puntualidad se tomará el período que transcurre entre el día once (11) de cada mes y el día diez (10) del mes siguiente.- (%)

ARTICULO 6°.- Cada responsable de área enviará a la Dirección de Personal, hasta el día 20 de cada mes, el detalle de personal que cumplió con los requisitos señalados.

ARTICULO 7°.- La Secretaría de Gobierno y Hacienda resolverá las situaciones que puedan plantearse en virtud de la instrumentación de la presente y el momento de comienzo de su aplicación en razón de sus aspectos administrados.

ARTICULO 8°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente serán imputadas a las partidas de Personal pertinentes.

ARTICULO 9°.- Derógase la ordenanza n° 23369 y los decretos n°s 23006/86 y 23502/87. (2)

(1) La ley n° 9688 ordenaba las normas sobre indemnización por accidentes de trabajo. La misma fue derogada por el artículo 18° de la ley n° 24028- Ley de Accidentes de Trabajo-, la cual fue derogada por ley 24557 - Ley de Riesgos de Trabajo-, a partir de su entrada en vigencia.

2) La ordenanza n° 23369 aprobó el decreto 23006/86 y modificó el artículo 3° del mismo, estableciendo que lo sea a partir del 16/5/1987.- El decreto n° 23006 establece la bonificación por puntualidad y asistencia perfecta.

(/) Artículo modificado por Ordenanza N° 34164

(%) Artículo modificado por Ordenanza N° 34955

(*) Inciso incorporado por Ordenanza N° 35369

(=) Inciso suspendido por Ordenanza N° 35432

(\$) Inceso incorporado por ordenanza n° 35839